



ORDENANZA FISCAL Nº116 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE VIDEOGUÍAS EN SALAS DE LOS INFANTES.

Aprobación por el Pleno: 24 septiembre 2009.

Publicación en el BOP: 17 diciembre 2009.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE VIDEOGUÍAS EN SALAS DE LOS INFANTES.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, y 20.4 w) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales aprobado por real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, se establecen las Tasas por utilización de videoguías en Salas de los Infantes.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta Ordenanza, la prestación del servicio de videoguías en el término municipal de Salas de los Infantes

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de las Tasas a que se refiere la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre que soliciten o resulten beneficiadas por los respectivos servicios.

III. DEVENGO

Artículo 4º.

Las Tasas reguladas en esta Ordenanza se devengan cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con la solicitud de la videoguía, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de las tarifas que procedan.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5º.

La cuota que corresponda a abonar por la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

- A) Utilización de videoguías.

	Euros
Tarifa General	2,50

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.

1. El pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza, deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación. Asimismo, para el uso de las videoguías será necesario depositar el documento nacional de identidad o documento equivalente como fianza junto con la cantidad de 20 euros. Ambas fianzas serán devueltas una vez que se entregue la videoguía en el mismo lugar en el que fue entregada y en las mismas condiciones en que fue entregada.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarios y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos desde su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.